AÑO:2021 **EXPEDIENTE: 14576/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. RICARDO EDUARDO LAVÍN SALAZAR, HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS Y JAVIER PONCE FLORES, INTEGRANTES DE CONGRESO SOMBRA SANTA LUCÍA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 95 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A IMPLEMENTAR UN PLAN DE DESARROLLO DEL PODER LEGISLATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de Octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

CONGRESO SOMBRA
SANTA LUCÍA

10 años

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
18 OCT 2021
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-

Los suscritos, integrantes de la organización civil denominada **"Congreso Sombra"** en ejercicio del derecho establecido en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DEL TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO Y LOS ARTÍCULOS 95 AL 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, es la institución que congrega los representantes de los intereses más diversos y cercanos de la ciudadanía; es la institución que analiza y formula las leyes que guían y gobiernan la sociedad y es la institución que fiscaliza y equilibra particularmente el poder ejecutivo (Norman Ornstein, 1986).

Las deficiencias de la institución para cumplir a cabalidad con sus funciones fundamentales, está vinculada básicamente a deficiencias organizacionales y técnicas, las cuales se observan en la mayoría de las legislaturas nacionales de América Latina. Los estudios y diagnósticos observan serias carencias o atrasos en la administración de la institución, en los reglamentos y procedimientos legislativos; en los archivos legislativos; en la documentación e información disponible para la preparación, redacción y debate de las leyes, en las técnicas de redacción legislativa, en los códigos de argumentación, en los reglamentos de ética

parlamentaria, en los sistemas de asesoría, en los servicios administrativos, etc. (Rodríguez, 1999).

El parlamento-organización no es ajeno al parlamento-institución. La organización y gestión eficaz de los recursos, capacidades y competencias, es un aspecto clave para determinar su fortaleza o debilidad. Toda posibilidad para que dicha institución llegue a cumplir los fines que se les encomienden pasa por una asignación realista de medios, así como una readecuación de sus estructuras y del régimen jurídico del personal a su servicio a las nuevas demandas y exigencias sociales. (Tudela Aranda, 2010).

En la actualidad la estructura del poder legislativo es compleja, singularizada por diputados y grupos parlamentarios que son cada vez más exigentes y también cada vez más mediatizados por las demandas de una sociedad exigente. Lo anterior supone que las cuestiones administrativas resultan de gran relevancia no sólo por el volumen adquirido por la administración, sino por la relevancia que tiene para la consecución de los objetivos tradicionales y de los nuevos que emergen en la hoja de ruta del Parlamento. (Tudela Aranda, 2010)

En virtud de lo anterior es relevante que una institución como el Congreso del Estado de Nuevo León cuente con un documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa en el que se establezcan los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y las bases a las que se sujetará el Congreso para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden, en condiciones de calidad y eficiencia.

Configurar un Plan de Desarrollo Legislativo para el Congreso del Estado de Nuevo León brindaría certidumbre en el corto, mediano y largo plazo a la agenda no solo legislativa, sino de fiscalización, control político, presupuestaria y representativa.

Desde luego, es predecible e incluso deseable que este Plan sea dinámico y susceptible de adecuaciones en el tiempo.

La planeación en el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León descansa en dos ordenamientos: Ley de Planeación Estatal y la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León y en ellos se establece con claridad la Planeación Democrática del Estado, definida como el proceso por medio del cual se ordenan racional y sistemáticamente actividades con el propósito de alcanzar objetivos previamente establecidos con una orientación al Desarrollo Sustentable del Estado.

El marco jurídico y por tanto de actuación en el que se ejecuta dicha planeación y posibilita la implementación de políticas públicas, cualesquiera que esas sean, surgen del Poder Legislativo, es por ello que consideramos oportuno que el Congreso del Estado esté obligado constitucionalmente a prospectar por conducto de una herramienta de planeación el encuadre, aspiraciones o prioridades normativas por las cuales sea posible atender las determinantes de la calidad de vida de la población, y se establezcan los lineamientos para llevar a cabo en forma ordenada y sistemática acciones pertinentes para alcanzarlos.

La Planeación permite la posibilidad de adaptarse de forma proactiva a los cambios, de tomar mejores decisiones y construir equipos de trabajo eficientes. Posibilita dar resultados en el tiempo que se necesite, ya sea corto, mediano o largo plazo. Es un proceso sistemático en el cual una visión del futuro se transforma en una meta totalmente definida.

La presente propuesta tendría como propósito que dicho plan incorpore pilares inherentes a la función legislativa con pluralidad ideológica, contrapeso político, bajo un esquema de parlamento abierto, en donde los ejes del plan se puedan estructurar en legislación orientada al desarrollo, como contrapeso efectivo de poderes, donde se incentive la participación ciudadana y una gestión eficiente.

Pero también pretende hacer eficiente el uso y gestión de los recursos financieros y humanos del congreso, así como incorporar controles internos y externos del presupuesto legislativo, coadyuvar de igual forma a generar transparencia proactiva en el congreso al publicar información que se derive de la implementación del plan.

Es decir, debe contemplar el apartado de naturaleza legislativa, pero también lo vinculado a la administración de la institución. La propuesta prevé la realización de evaluaciones de cumplimiento de los objetivos propuestos, incluyendo la materia regulatoria.

De conformidad a lo antes expuesto, quienes suscriben el presente documento, proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforma por adición la fracción XII BIS, del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 63.- Corresponde al Congreso:
I. a XII.- ...

XII BIS.- Elaborar, aprobar, ejecutar, supervisar, evaluar y rendir un informe del Plan de Desarrollo del Poder Legislativo

XIII. a LVII.- ...

Artículo Segundo: Se reforma por adición el Título Noveno, Capítulo Único y los artículos 95 al 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TITULO NOVENO
DE LA PLANEACIÓN LEGISLATIVA

CAPITULO ÚNICO
DEL PLAN DE DESARROLLO LEGISLATIVO

Artículo 95. En materia de planeación legislativa, le corresponde al Congreso del Estado:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, supervisar, evaluar y rendir un informe del Plan de Desarrollo del Poder Legislativo;

II. Aprobar las matrices de indicadores de resultados para la conducción de acciones administrativas;

III. Evaluar una vez al año el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo del Poder Legislativo, en su caso actualizar o modificar; y

IV. Las demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 96. El Plan de Desarrollo del Poder Legislativo es el documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa, en el que se establecen las bases a las que se sujetará el Congreso para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden, en condiciones de calidad y eficiencia.

Artículo 97. El Congreso del Estado, a través del presidente de la Mesa Directiva, dentro del informe que señala el artículo 56 del presente ordenamiento, deberá dar cuenta sobre los avances con respecto al Plan de Desarrollo del Poder Legislativo, y el avance en el cumplimiento de la agenda legislativa.

Artículo 98. El Plan de Desarrollo del Poder Legislativo será elaborado por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del Poder Legislativo y deberá ser puesto a consideración del Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 99. Previo a la aprobación del Plan de Desarrollo del Poder Legislativo, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del Poder Legislativo podrá recabar opinión de colegios y barras de abogados, universidades, y demás organismos sociales y privados, respecto a su visión de las tareas legislativas que a su criterio requieran de atención prioritaria, o bien de mediano o largo plazo.

Artículo 100. El Plan contemplará un sistema de planeación por medio del cual se establecerán las prioridades, los objetivos y metas a alcanzar dentro del período constitucional de cada Legislatura, así como las formas de evaluación del desempeño, debiendo tener como mínimo los siguientes puntos:

1. Diagnóstico del Poder Legislativo de Nuevo León
2. Identidad del Congreso del Estado
   2.1 Misión, visión, objetivos y valores
3. Metodología para el diseño del Plan
   3.1 Consulta pública
   3.2 Panel de especialistas
4. Agenda Legislativa;
5. Políticas para el desarrollo y modernización institucional;
6. Políticas de vinculación con organismos públicos, privados y/o sociales;
7. Indicadores de productividad y eficiencia legislativa;
8. Indicadores de monitoreo y evaluación del desempeño de los órganos de soporte técnico;
9. Estimación presupuestal

Artículo 101. En el proceso de planeación, el Congreso del Estado se sujetará a los siguientes términos:

I. El Plan deberá aprobarse por el Pleno del Congreso, a más tardar al inicio del Segundo Período de Sesiones del Primer Año de ejercicio Constitucional de la Legislatura, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Congreso;

II. Para efecto de optimizar el proceso de elaboración, aplicación y evaluación del Plan será organizado y conducido por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno con el auxilio de la Oficialía Mayor y por el Centro de Estudios Legislativos para su seguimiento y evaluación. Se podrán celebrar convenios de coordinación con las instituciones y organismos que se considere necesarios para ello;

III. Para el control, seguimiento y evaluación del Plan, el Congreso del Estado utilizará los indicadores de evaluación del desempeño y todos aquellos que considere necesarios, de conformidad con los acuerdos emitidos por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

IV. El Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, podrá actualizar anualmente el contenido del Plan, dentro de los veinte días hábiles posteriores al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del segundo y tercer año del ejercicio constitucional, respectivamente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

POR EL CONGRESO SOMBRA

[redacted]

Ricardo Eduardo Lavín Salazar

[redacted]

Humberto Treviño Landois

[redacted]

Javier Ponce Flores

[redacted]

Nora Alicia Livas Vera

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
18 OCT 2021
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

CONGRESO SOMBRA
SANTA LUCÍA

[redacted]

Eduardo Alonso Mendívil

Julián De La Garza Castro

[redacted]

Oscar Rangel Venzor

[redacted]

10:59hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
18 OCT 2021
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales
Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos
Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO
Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral
Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo ☑
No autorizo ☐

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [redacted] Núm. Ext. [redacted] Núm. Int. —

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

Teléfono(s): [redacted] Estado: N. L. C.P. [redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo ☑
No autorizo ☐

Correo: [redacted]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

Año: 2021 Expediente: 14579/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 44 Y 44 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A HACER REFERENCIA A TODOS LOS TIPOS DE DIABETES.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11:34hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
18 OCT 2021
DEPARTAMENTO DE PARTES
MONTERREY, N.L.

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La suscrita, **Ana Isabel González González** y los diputados del Grupo Legislativo del PRI de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no puede producir insulina o cuando el cuerpo no puede hacer un buen uso de la insulina que produce. La insulina es una hormona producida por el páncreas que actúa como una llave que permite que la glucosa de los alimentos que ingerimos pase de la sangre a las células del cuerpo para producir energía. Todos los alimentos ricos en hidratos de carbono se descomponen en glucosa en la sangre.

La Diabetes Tipo 1 (DM1)

Aunque la diabetes, se caracteriza por una producción deficiente de insulina y requiere la administración diaria de esta hormona. Se desconoce aún la causa de la Diabetes Tipo 1, y no se puede prevenir con el conocimiento actual, aunque se puede desarrollar en adultos, se caracteriza porque tiene mayor incidencia entre los jóvenes y los niños. En este tipo de diabetes, el propio sistema inmunitario del paciente produce una destrucción de las células beta del páncreas, lo que origina una deficiencia total de insulina. La insulina es la hormona que permite que la glucosa de los alimentos pase a las células del organismo.

No se puede prevenir la aparición de la Diabetes Tipo 1 y no se conocen las causas que la provocan. Se caracteriza por ser crónica, ya que una vez que ha aparecido, la enfermedad no remite y requiere llevar un tratamiento de por vida. Las personas diagnosticadas de Diabetes Tipo 1 han de administrarse inyecciones de insulina a diario o bien estar conectadas a una bomba de insulina para poder llevar un control adecuado de sus niveles de azúcar en sangre.

La diabetes tipo 2 (DM2)

Aunque la diabetes tipo 2 puede afectar a personas de cualquier edad, incluso niños, se desarrolla con mayor frecuencia en personas adultas y mayores. La obesidad y una vida sedentaria son, entre otros, algunos de los factores que pueden provocar este tipo de diabetes. La mayoría de las personas con diabetes tipo 2 pueden producir insulina, pero no en las cantidades suficientes que el organismo necesita para su correcto funcionamiento.

En muchos casos, y en clara diferencia con la Diabetes Tipo 1, la Diabetes Tipo 2 puede prevenirse si se mantienen unos hábitos de alimentación saludables y se combinan con una actividad física moderada.

Estas son algunas de las diferencias más significativas entre uno y otro tipo de diabetes:

Diabetes tipo 1	Diabetes tipo 2
El cuerpo no produce nada de insulina	Producción de insulina insuficiente
Está diagnosticada en su totalidad	Muchas personas no saben que la padecen
Provocada por un ataque del propio sistema inmunitario	Muy relacionada con la obesidad, el sedentarismo y factores genéticos
No existe cura	No existe cura, pero en algunos casos con el tratamiento adecuado puede remitir* *En personas obesas mediante cirugía bariátrica.
No se puede prevenir	En ocasiones se puede prevenir y retrasar su aparición con una dieta sana y la práctica de ejercicio físico

La Diabetes Tipo 1 es cuando el cuerpo no produce insulina o produce muy poca, y suele diagnosticarse en niños o adultos jóvenes. Las personas con diabetes tipo 1 necesitan aplicarse inyecciones de insulina o utilizar una bomba de insulina.

La Diabetes Tipo 2, es cuando el cuerpo no puede utilizar la insulina que produce y, a la larga, no produce suficiente. Por lo general, se encuentra en personas que tienen sobrepeso, antecedentes familiares de diabetes, no hacen suficiente actividad física y son mayores. La diabetes tipo 2 representa hasta un 90-95 por ciento de todos los casos de diabetes. La mayoría de las personas con diabetes tipo 2 necesitan medicamentos diarios o inyecciones de insulina.

Este padecimiento va en aumento, la prevalencia de la enfermedad, que ha dejado de afectar predominantemente a todos los países, está aumentando de manera

progresiva en todas partes, sobre todo en los países de ingresos medianos. Por desgracia, la falta de políticas eficaces para la creación de ambientes y modos de vida sanos, así como la falta de acceso a una asistencia sanitaria oportuna, se traducen en una ausencia de atención a la prevención y tratamiento de la diabetes, sobre todo en el caso de los niños y niñas.

La Federación Internacional de Diabetes (FID) estimó que hay alrededor de 26 mil 578 niños de 0 a 19 años con diabetes tipo 1 en México. Cuando la diabetes no está atendida, las consecuencias para la salud y el bienestar son graves. La diabetes y sus complicaciones tienen, además, efectos económicos para las personas y sus familias, así como para la economía del Estado.

Las personas con diabetes que dependen de la insulina para sobrevivir pagan con la vida cuando carecen de acceso a ella a un costo asequible. Con objeto de hacer frente a este problema de salud en ascenso, a principios del presente siglo los líderes mundiales se comprometieron a aliviar la carga de diabetes, una de las cuatro enfermedades no transmisibles (ENT) de importancia prioritaria. *(Informe Mundial Sobre la Diabetes, de la Organización Mundial de la Salud)* la diabetes es una enfermedad crónica de múltiples causas.

La diabetes, en su etapa inicial no produce síntomas y cuando se detecta tardíamente y no se trata adecuadamente ocasiona complicaciones de salud graves como infarto del corazón, ceguera, falla renal, amputación de las extremidades inferiores y muerte prematura. Se ha estimado que la esperanza de vida de individuos con diabetes se reduce entre 5 y 10 años. Por problemas de salud, las tres principales causas de muerte a nivel nacional son: enfermedades del corazón (141 873, 20.8%), COVID-195 (108 658, 15.9%) y diabetes (99 733, 14.6%).

Con la pandemia que vivimos, se aumentaron los casos de diabetes los casos en niños, jóvenes y adultos, los estilos de vida poco saludables son altamente prevalentes entre niños, adolescentes y adultos de nuestro estado, propiciando un

aumento importante de la obesidad y sobrepeso, principal factor de riesgo modificable de la diabetes.

Lo alarmante no es sólo el creciente número de personas que padecen esta enfermedad en nuestro país, el reto más preocupante de la diabetes es la falta de control de la misma, que tiene como consecuencia daños severos a la salud y a la calidad de vida del paciente. Una carga económica creciente para el sistema nacional de salud y, por lo tanto, al país.

Por todo ello, es necesario que, en nuestra Ley Estatal de Salud, no solo se haga referencia en materia de diabetes gestacional, sino por el problema de salud grave que representa, es necesario referir y dar prioridad a todos tipos de diabetes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Proyecto:

DECRETO:

Artículo único: Se reforma la fracción III del Art. 44 y las fracciones I, III y IV del Artículo 44 BIS, de la Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 44.- ...

I. a II. ...

III.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SALUD MENTAL, SALUD BUCAL, EDUCACIÓN SEXUAL, PLANIFICACIÓN FAMILIAR, RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN, USO APROPIADO DE LOS ANTIBIÓTICOS, PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, SALUD OCUPACIONAL**, TODOS LOS TIPOS DE DIABETES,** USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES, PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES.

ARTÍCULO 44 BIS.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DESARROLLARÁ PROGRAMAS PERMANENTES EN LOS QUE SE INCORPORARÁN ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE **TODOS LOS TIPOS DE** DIABETES .

...

I.- EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA SOCIEDAD ENCAMINADAS A PREVENIR **LA ENFERMEDAD REFERIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO;**

II.- ...

III.- RECOMENDAR LA BUENA ALIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA; **Y**

IV.- ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CONSTANTE Y SEGUIMIENTO MÉDICO DE **LOS** DERECHOHABIENTES **DETECTADOS CON CUALQUIER TIPO DE DIABETES.**

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a de octubre de 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO

HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIPUTADA

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA

PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

DIPUTADA

GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA

ALHINA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
18 OCT 2021
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Año: 2021 Expediente: 14583/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL GRUPO DE ACOMPAÑAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

LXXVI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
19 OCT 2021
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
10:18hrs

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,

acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de reforma que modifica el párrafo cuarto de la fracción III y se adiciona un párrafo sexto a la misma fracción III ambas del artículo 16 de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, en materia del Grupo Ciudadano de Acompañamiento del SEA, lo anterior bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la corrupción es una problemática social que perjudica el desarrollo económico y competitivo de cualquier región del país, mismo que se introduce en cualquier ámbito público. Ahor

bien, la corrupción en el sector público se manifiesta con sobornos, la extorsión, nepotismo y la malversación de fondos.

Este tipo de conductas va desalentando la inversión pública o privada que pudiera ejercer de forma directa para la generación de empleo, dañando y lacerando gravemente cualquier estructura social.

De acuerdo con el Informe de 2017 del Foro Económico Mundial, el factor más problemático para hacer negocios en México es la corrupción, seguida por el crimen y la delincuencia. Considerando la corrupción como el mayor obstáculo para el despegue económico del país. Si bien es cierto, la corrupción en México implica pérdidas económicas equivalentes al 10% del

Producto Interno Bruto (PIB) nacional en el 2017. Lo que implica que por cada $100 pesos que la economía mexicana genera como riqueza, $10 pesos son destinados a la corrupción.

En este sentido, en nuestro país se comenzó la articulación de políticas públicas, que pudieran hacer combate a esta grave problemática, fue así como en un avance significativo, publicando el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación se publicaron las reformas constitucionales en materia de anticorrupción, lo cual posteriormente el 18 de julio de 2016 dentro del mismo órgano oficial se publicaran las reformas secundarias que dieran vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

Dichas reformas trajeron consigo que las entidades federativas modificaran sus ordenamientos para conformar sus sistemas estatales, esto tomando en consideración el artículo segundo transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que a la letra señalaba:

> *Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

Por otra parte, este Poder Legislativo, tuvo a bien reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y emitir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como realizar adecuaciones a los ordenamientos estatales para su implementación. Trayendo consigo la instalación de diversos organismos Homologados a la reforma federales tales como: el Comité de Selección, el Comité de Participación Ciudadana y el Comité Coordinador.

Basta recordar que un plus que trajo la reforma local fue la composición de un Grupo ciudadano de Acompañamiento, mismo que fue solicitado por Organizaciones no Gubernamentales y la sociedad Civil, el cual

coadyuvó a la integración del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, sin embargo, su integración y vigencia fue cuestionada, ya que no sólo fue en este órgano donde se presentaron renuncias, sino en el Comité de Selección, mismo que hoy en día está vencido.

Es necesario que se colmen algunas lagunas jurídicas que permitan avanzar al Sistema Estatal Anticorrupción para que este cumpla con el objetivo que fue creado como son establecer las políticas públicas y las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Es un deber de nosotros establecer leyes claras que permitan a las autoridades tener una coordinación efectiva sin detrimento de sus actividades. Por ello, encontramos oportuno presentar una iniciativa cuyo objetivo tiene que la vigencia del Grupo ciudadano de acompañamiento dure los dos primeros años pudiendo atender de forma pronta y expedita cualquier vacante atendiendo algún vacío en el Comité de Selección.

Asimismo, se propone que se establezcan 7 siete propietarios y 7 siete suplentes para que integren el Grupo de Acompañamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, para que estos suplan las funciones en caso de falta de alguno de los propietarios.

Dentro de la misma iniciativa que se propone, se establece que el Congreso del Estado a través de la Comisión de Anticorrupción deberá emitir la convocatoria que corresponda para designar a un nuevo grupo ciudadano de acompañamiento, en un plazo que no deberá ser mayor a 12 meses previo a que concluyan en el cargo, esto para generar certeza dentro del propio Sistema Estatal Anticorrupción y permitir tener un plazo cierto en la renovación de este órgano ciudadano.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido

Revolucionario Institucional presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÙNICO. – Se **reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo sexto, de la fracción III del artículo 16 de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 16.- …

…

I a II …

III …

…

…

Este grupo estará conformado **por siete propietarios y siete ciudadanos suplentes que cubrirán las ausencias de los propietarios, mismos** que deberán cumplir los mismos requisitos para los integrantes del Comité de Selección y **durará en su cargo dos años contados a partir de su designación.** Tendrá voz y carácter de observador permanente durante las sesiones de la Comisión Anticorrupción convocadas para el desahogo de todas las etapas del proceso de designación del Comité de Selección, **y acceso a la información necesaria para llevar a cabo su función de apoyo en la designación del Comité de Selección.**

...

El Congreso del Estado a través de la Comisión de Anticorrupción deberá emitir la Convocatoria que corresponda para designar a un nuevo grupo ciudadano de acompañamiento, en un plazo que no deberá ser mayor a 12 meses previo a que concluyan en el cargo.

IV a V ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a octubre de 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA

DIP. ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ

DIP. ELSA ESCOBEI VAZQUEZ

DIP. HECTOR GARCIA GARCIA

DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
19 OCT 2021
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
10:18 hrs.

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. JESUS HOMERO AGUILAR HERNANDEZ

DIP. JULIO CESAF CANTU GONZALEZ

DIP. JOSE FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ

DIP RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
19 OCT 2021
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
10:18 h.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DEL SEA.